

Barranquilla, D.E.I.P. **Marzo 17 de 2025**

001802

Señor(a).

JOSE ORFANDO SUAREZ

notificacionesvital@minambiente.gov.co

Ref. Radicados ENT-BAQ-002747-2025; ENT-BAQ-002650-2025.

Asunto: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Mediante los Radicados ENT-BAQ-002747-2025; ENT-BAQ-002650-2025 el señor JOSE ORFANDO SUAREZ, presenta ante esta Corporación, Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD. Una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, identificamos que dentro de los mismos se establece como departamento en donde se pretenden llevar las actividades el HUILA, ubicado mas exactamente el predio sujeto a intervención en el municipio de TARQUI. En consideración a lo anterior, es oportuno y pertinente comunicarles que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es unicamente competente en los municipios del departamento del Atlántico y en suelo rural del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla. En concordancia con esto, NO somos la autoridad ambiental con competencia para atender el trámite de la solicitud.

Competencia CRA

La Ley 99 de 1993 estableció las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma, señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

En efecto, la Ley en mención preceptuó en su artículo 23: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

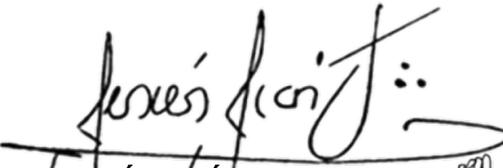
Por su parte, el Artículo 33 de la ley en comento señaló: "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma

Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, ejerce competencia ambiental en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, excluyendo el perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla.

Esperando haber brindado las claridades del caso y atentos a la recepción de la información y/o documentación solicitada.

Atentamente,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Rad. ENT-BAQ-002747-2025 ENT-BAQ-002650-2025
Proyectó MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).